

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EL SERVIU REGIÓN DE ARICA Y
PARINACOTA**

RES. EX. N° 4/ROL F-023-2019

Santiago, 04 MAR 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1300/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa funcionario que indica en segundo orden de subrogancia para el cargo de al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones (en adelante, Res. Ex. N° 424/2017); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-023-2019, con la formulación de cargos en contra de Servicio Regional de Vivienda y Urbanismo ("SERVIU") Región de Arica y Parinacota, mediante la Res. Ex. N° 1.
2. Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2019, fue notificada por carta certificada, siendo recibida en la oficina de correos de la comuna de Arica, el 03 de julio de 2019, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento N° 1180851733087.

3. Que, conforme al artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1/ Rol F-023-2019, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 17 de julio de 2019, el Sr. Francisco Meza Hernández, Director del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, remitió el Ord. N° 2577, por medio del cual solicitó ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento en el procedimiento sancionatorio Rol F-023-2019.

5. Que, con fecha 23 de julio de 2019, esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°2/Rol F-023-2019, resolvió la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento.

6. Que, con fecha 30 de julio de 2019, estando dentro de plazo legal, don Francisco Meza Hernández, en representación del SERVIU Región de Arica y Parinacota, presentó el Ord. N° 2760, por medio del cual, presentó el programa de cumplimiento en el proceso sancionatorio F-023-2019.

7. Que, con fecha 18 de febrero de 2020, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-023-2019, esta Superintendencia resolvió que, previo a resolver, se incorporen una serie observaciones al programa de cumplimiento, otorgando al SERVIU Región de Arica y Parinacota el plazo de 8 días hábiles para que incluya las observaciones realizadas.

8. Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la Res. Ex. N° 3/Rol F-023-2019, fue notificada al representante del SERVIU Región de Arica y Parinacota, siendo recibida en la oficina de correos de la comuna de Arica, el 21 de febrero de 2020, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento N° 118085175774-8.

9. Que, con fecha 02 de marzo de 2020, el SERVIU Región de Arica y Parinacota remitió el Ord: N° 865, de 28 de febrero de 2020, a través del cual solicitó la ampliación del plazo establecido en la Res. Ex. N° 3/Rol F-023-2019, para presentar el programa de cumplimiento refundido.

10. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota con fecha 02 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL, OTÓRGUESE, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo solicitada por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, por un plazo adicional de 4 días hábiles para presentar su programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo dispuesto en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 3/Rol F-023-2019.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Meza Hernández, Director del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle 18 de Septiembre N° 122, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Francisco Meza Hernández, Director Regional del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle 18 de Septiembre N° 122, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C:

- Tania González, jefa oficina regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliada en calle 7 de Junio N° 268, oficina 330, Edificio Mirablau, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Pablo de la Cruz Bernar, SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle Blanco Encalada N° 252, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Beatriz Chavez Vicentelo, SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota, domiciliada en calle Maipú N° 410, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Gerardo Espíndola Rojas, alcalde Ilustre Municipalidad de Arica, domiciliado en calle Sotomayor N° 415 (Edificio Consistorial), comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.